

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 026

PERIODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO ASOCIACIÓN FUEGUINA DE EMPLEADOS PÚBLICOS NOTA
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO QUE EL SUELDO ANUAL
COMPLEMENTARIO SERA ABONADO EN 2 (DOS) CUOTAS ANUALES.

Entró en la Sesión de: _____

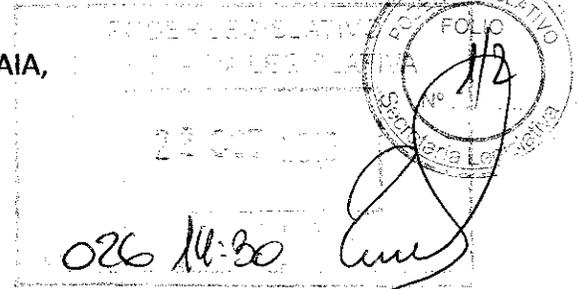
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1522	21 OCT 2015	12 ⁰⁰
Andrés FIF		



USHUAIA,



Sr. Presidente de la Legislatura
Pcia. T.D.F.
Don Roberto Crocianieli.
S / D

Quien suscribe JOSE GOMEZ, en carácter de Secretario General de la Asociación Fuegoquina de Empleados Públicos (A.F.E.P.), con domicilio legal sito en Barrio 640 Tira 10 D - Plata Baja Dpto. A, de la ciudad de Ushuaia Pcia. Tierra del Fuego.

Me dirijo a Ud., y por su digno intermedio a sus pares Legisladores, en representación de los empleados públicos, con el fin de solicitar la aprobación del Proyecto de Ley que se adjunta a la presente, el cual establecería en nuestra Provincia que las fechas de pago del Sueldo Anual Complementario (SAC), se realice en dos cuotas la primera con vencimiento al 30 Junio y la segunda al 18 Diciembre de cada año, como se aprobó a nivel Nacional según lo establece la Ley 27073 sancionada el 10/12/2014.

Si bien la citada ley Nacional modificó un artículo de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), generando que los trabajadores del sector privado tengan la tranquilidad de percibir el medio aguinaldo una semana antes de las fiestas, consideramos que desde la misma percepción los empleados estatales podríamos también contar con el dinero antes de Navidad.

Es dable destacar que adelantar el pago del medio aguinaldo no generaría un perjuicio económico o mayores costos al estado, habida cuenta que no se incrementan las obligaciones salariales sino que se pretende distribuir mejor en el tiempo de los ingresos de los trabajadores.

Es imprescindible tener en cuenta lo considerado en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso al momento de

*Para la Secretaría Legislativa
Ushuaia 21-10-15*

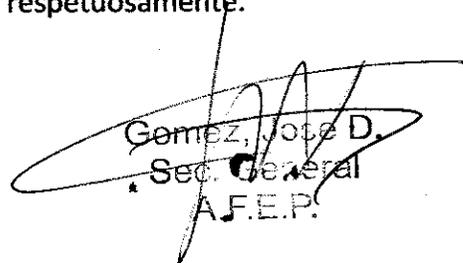
Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Gomez, José D.
Sec. General
A.F.E.P.
1540-3392*

sancionar la Ley 27073, respecto a los beneficios que genera a los trabajadores el cobro en esas fechas.

Además, se impulsaría el consumo navideño generando otro beneficio al mercado interno de nuestra Provincia, entiendo que los empleados públicos somos unos de los mayores consumidores de los distintos comercios.

Sin otro particular, saluda respetuosamente.


Gomez, Jose D.
Sec. General
A.F.E.P.



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1° — Establecese que el sueldo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual complementario, el empleador debe estimar el salario correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual complementario.

La diferencia, que resultare entre la cuota devengada y la cuota abonada el 18 de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.